

RESOLUCIÓN No. 236 /10

POR CUANTO: Mediante acuerdo de fecha 7 de mayo de 2009, adoptado por el Consejo de Estado, fue designado el que resuelve Ministro de Educación Superior.

POR CUANTO: El numeral 4 del apartado TERCERO del acuerdo No. 2817 del 21 de abril de 1994, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta al que resuelve para dictar en el límite de su competencia, reglamentos y otras disposiciones jurídicas de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para otros organismos de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: Mediante acuerdo No. 4001 de 24 de abril de 2001, en su apartado SEGUNDO, numeral 8, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se faculta al Ministro de Educación Superior para “dirigir y controlar el sistema de ingreso a la educación superior, acorde con la política trazada por el gobierno y oído el parecer de los Organismos de la Administración del Estado”.

POR CUANTO: Como parte del perfeccionamiento general del sistema educacional cubano que se lleva a cabo en nuestro país, y acorde con la necesidad de elevar la calidad de la educación del nivel superior, de todas las fuentes y tipos de curso, se requiere aplicar y ratificar transformaciones en el proceso de ingreso a la educación superior a partir del próximo curso 2011-2012.

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba en su artículo 51 dispone: “Todos tienen derecho a la educación. Este derecho está garantizado por el amplio y gratuito sistema de escuelas, seminternados, internados y becas, en todos los tipos y niveles de enseñanza, y por la gratuidad del material escolar, lo que proporciona a cada niño y joven, cualquiera que sea la situación económica de su familia, la oportunidad de cursar estudios de acuerdo con sus aptitudes, las exigencias sociales y las necesidades del desarrollo económico-social”.

POR CUANTO: En correspondencia con el POR CUANTO anterior, el plan de ingreso a la educación superior debe ajustarse a las necesidades socio-económicas del país, y a las posibilidades de los centros universitarios de ofrecer carreras con garantía de calidad.

POR CUANTO: El propósito de establecer exámenes de ingreso es asegurar que quienes accedan a la educación superior tengan dominio de los conocimientos esenciales mínimos en las materias fundamentales cursadas en la enseñanza media superior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas.

RESUELVO

PRIMERO: Disponer que todo el que aspire a estudiar en la educación superior en cualquiera de sus tipos de curso y para cualquier carrera, tendrá que realizar con carácter obligatorio tres exámenes de ingreso en las disciplinas siguientes: Matemática, Español e Historia de Cuba.

SEGUNDO: Constituye un requisito indispensable obtener un mínimo de sesenta puntos en cada examen para que el aspirante sea incluido en el escalafón de otorgamiento de plazas según su fuente de ingreso.

TERCERO: Ofrecer dos oportunidades de presentación a los exámenes de ingreso a todos los aspirantes, en tres convocatorias.

CONVOCATORIA ORDINARIA: Para todos los que aspiren ingresar a la educación superior.

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA: Segunda oportunidad para los desaprobados, y primera oportunidad para los aspirantes que no asistieron a la primera por causas muy justificadas (hospitalizados y otras muy excepcionales que consideren los presidentes de las Comisiones de Ingreso Provinciales).

CONVOCATORIA ESPECIAL: Para los familiares de los funcionarios cubanos, de los diplomáticos y otros en misiones oficiales, que residan con sus padres en el exterior y culminen los estudios preuniversitarios en el extranjero, los artistas y deportistas que estaban en actividades fuera del país en el momento en que se realizaron las convocatorias anteriormente citadas y los excepcionalmente justificados que se presentaron por primera vez en la convocatoria extraordinaria y no aprobaron alguno de los exámenes. Además, para los aspirantes que desaprobaron alguna asignatura en la convocatoria ordinaria y por causas excepcionalmente justificadas no pudieron asistir a la convocatoria extraordinaria.

CUARTO: Los jóvenes provenientes de los institutos preuniversitarios, que aspiren a ingresar a la educación superior, serán ordenados en un escalafón que contemplará el 50% del índice académico del bachillerato, y el 50% del promedio de las calificaciones alcanzadas en los exámenes de ingreso.

QUINTO: Los aspirantes a las carreras del Curso Diurno podrán solicitar hasta diez opciones de ingreso, excepto los aprobados para las carreras de selección por requisitos (Licenciatura en Física Nuclear, Licenciatura en Radioquímica, Ingeniería en Tecnologías Nucleares y Energéticas, Licenciatura en Meteorología, Licenciatura en Matemática, Licenciatura en Física y Licenciatura en Química), que solo pueden optar por una.

SEXTO: Los estudiantes de los Institutos Preuniversitarios Vocacionales de Ciencias Pedagógicas sólo podrán solicitar carreras pedagógicas y tienen prioridad en el otorgamiento para dichas carreras, con respecto a las demás fuentes.

SÉPTIMO: Por la vía de Concurso podrán presentarse todos los ciudadanos cubanos y extranjeros residentes permanentes en Cuba hasta los 25 años de edad que hayan concluido la enseñanza media superior. Los estudiantes universitarios podrán presentarse por esta vía solo por una vez, siempre que no hayan rebasado el tercer año de la carrera.

Los integrantes de los programas de Trabajadores Sociales, Instructores de Arte y Maestros Emergentes no podrán presentarse por esta vía para acceder a estudios superiores o cambiar de carrera. Si abandonan el programa, podrán aspirar después de dos años de haber causado baja.

OCTAVO: Los aspirantes que aprueben los tres exámenes de ingreso por la vía de Concurso optarán por una carrera dentro de las previstas en el plan de ingreso para esta fuente, a partir de un escalafón construido solamente con los resultados alcanzados por cada joven en dichos exámenes. Excepcionalmente, podrán recibir plazas no cubiertas, de cualquiera de las fuentes de ingreso al Curso Diurno, cuando concluya el otorgamiento de todas las convocatorias que se realicen para las mismas. Igualmente las plazas de Concurso no cubiertas por los aspirantes, pueden ser transferidas a otras fuentes dentro del mismo modelo pedagógico.

Los aspirantes de concurso, en el momento de la solicitud, deben expresar, mediante su firma personal y la de sus padres, que están de acuerdo en optar en dependencia de sus resultados, por las plazas del plan aprobado para esta fuente y que aceptan todas las regulaciones establecidas para aspirar a carreras en la educación superior.

NOVENO: Son carreras de selección por requisitos especiales aquellas en que los aspirantes tienen que aprobar determinados instrumentos diseñados por los especialistas de las facultades donde se estudian. Se aprueban en esta condición las carreras de Licenciatura en Física Nuclear, Licenciatura en Radioquímica, Ingeniería en Tecnologías Nucleares y Energéticas, Licenciatura en Meteorología, Licenciatura en Matemática, Licenciatura en Física y Licenciatura en Química.

Para ingresar a este grupo de carreras, las universidades coordinadoras aplicarán instrumentos particulares y ordenarán a los aspirantes para el otorgamiento de acuerdo a los resultados que obtengan. Posteriormente los preseleccionados sólo tendrán que aprobar los tres exámenes de ingreso.

DÉCIMO: Son carreras con requisitos adicionales aquellas en las que los aspirantes deben cumplir requerimientos particulares para la profesión. Se aprueban en esta condición las carreras: Pedagógicas, Periodismo, Cultura Física, Relaciones Internacionales, de Arte, Diseño Industrial, Diseño de Comunicación Visual; Arquitectura, de Ciencias Médicas, y Estudios Socioculturales para la Escuela Superior del Partido "Nico López".

Para ingresar a este grupo de carreras, las universidades coordinadoras aplicarán instrumentos particulares para determinar los aspirantes que pueden optar por ellas, y posteriormente se otorgará la carrera por el resultado que alcancen en el escalafón de los exámenes de ingreso reglamentarios.

Las carreras de Ciencias Médicas se otorgarán municipalmente en correspondencia con el modelo pedagógico para la formación de estos profesionales. Será obligación de las universidades de Ciencias Médicas dar a conocer a sus aspirantes esta condición.

DÉCIMO PRIMERO: Los integrantes de la preselección nacional de las Olimpiadas Internacionales de Ciencias no tendrán que realizar los exámenes de ingreso, siempre que opten por carreras afines a la disciplina en que concursan.

DÉCIMO SEGUNDO: Los atletas de alto rendimiento y egresados de las escuelas deportivas tendrán asegurada la carrera de Licenciatura en Cultura Física, siempre que aprueben los tres exámenes. Además, podrán competir por las carreras que se oferten en el Plan Nacional de Atletas o por el Plan Nacional de plazas.

DÉCIMO TERCERO: Los estudiantes que opten por cursar el doce grado en las universidades, preparándose para una carrera determinada, solo podrán optar por esta carrera y tendrán asegurado su ingreso a la misma, siempre que aprueben los tres exámenes.

DÉCIMO CUARTO: Las instituciones armadas recibirán un número de plazas de carreras civiles, que serán otorgadas de forma directa a los aspirantes que aprueben los exámenes de ingreso.

DÉCIMO QUINTO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior dictarán las normas necesarias para instrumentar de acuerdo con lo establecido, lo que corresponda en los centros de enseñanza militar.

DÉCIMO SEXTO: A los aspirantes a la educación superior, pertenecientes a los Programas de Instructores de Arte, Maestros Emergentes, Formación Emergente de Auditores, atletas procedentes de las Escuelas y Academias Nacionales y Provinciales y otros programas que se autoricen, se les preotorgarán plazas en los municipios en una de las carreras que les correspondan, según las cifras aprobadas para el nuevo ingreso en el modelo semipresencial. En todos los casos, deberán obtener sesenta puntos o más en los exámenes de ingreso, para hacer efectivo el otorgamiento de la carrera.

Los graduados del Programa de Instructores de Arte, Maestros Emergentes y otros que se autoricen excepcionalmente, solo examinarán Historia de Cuba y Español.

DÉCIMO SEPTIMO: Las plazas para trabajadores, comprendidas en el plan de ingreso correspondiente, se pondrán en convocatoria libre y el otorgamiento se realiza por los resultados obtenidos en los exámenes de ingreso.

DÉCIMO OCTAVO: Para acceder a la modalidad de Educación a Distancia es imprescindible realizar los tres exámenes de ingreso en las disciplinas siguientes: Matemática, Español e Historia de Cuba y aprobarlos con sesenta puntos, o más, en cada uno.

DISPOSICIÓN FINAL.

Queda sin efectos la resolución ministerial No. 185 de fecha 10 de septiembre del 2009.

Comuníquese la presente resolución al Director de la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral de este Ministerio, para su control y ejecución de lo que por la presente se resuelve.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original de la presente en el Departamento Jurídico de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de noviembre de 2010, "Año 52 de la Revolución." (Fdo.) Miguel Díaz-Canel Bermúdez, Ministro de Educación Superior.

Lic. Katia Montes de Oca Milán, Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Superior.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta del original de la Resolución No. 236, firmada a los 29 días del mes de noviembre de 2010 por el Ministro de Educación Superior.